

DIRECTIVA SANITARIA N°14/-MINSA/DIGESA/2021
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PLAYAS DE BAÑO EN EL MARCO DE
LA COVID-19

I. FINALIDAD

Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el desarrollo de las actividades en las playas de baño, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en las playas de baño.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción o por las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 553-2010-MINSA, que aprueba la Guía Técnica "Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación".
- Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano".
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Directiva Sanitaria, se entenderá por:

- **COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.



- **Playas de baño:** Margen, orilla o ribera, de arena o piedra, que rodea las aguas de baño marino costeras, de río, entre otras, donde hay facilidades de acceso de ingreso de usuarios, no presentan descarga directa de agua residual y donde pueden descansar sin ningún peligro.
 - **Zona de baño:** Cualquier zona de agua (mar, río, entre otros), donde se prevea que puedan bañarse los usuarios.
- 5.2 La Autoridad de salud competente, en su jurisdicción, es responsable de verificar las condiciones sanitarias de las playas, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.
- 5.3 Para su uso la playa de baño debe cumplir con la calificación sanitaria de saludable otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, bajo responsabilidad del gobierno local o las personas jurídicas administradoras de establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño. Los gobiernos locales pueden identificar nuevas playas de baño en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y solicitar su habilitación (según corresponda)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Medidas sanitarias para el manejo y control del riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en las playas de baño.

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño

Los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, cumplen con las siguientes disposiciones:

- 6.1.1 Son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento teniendo que planificar e implementar el plan operativo para la asistencia habitual de los usuarios (zona de ingreso y salida, tiempo de permanencia, uso de estacionamiento, entre otros), así como una reducción del aforo y un sistema de control de aglomeraciones (trama/grillado, entre otros) debiendo ser coordinado con la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.
- 6.1.2 Requerir y verificar el uso obligatorio y correcto de las mascarillas y el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros durante la permanencia de los usuarios en la playa de baño.
- 6.1.3 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, establecen las medidas correspondientes a fin de regular el comercio ambulante en las playas de baño, considerando las disposiciones sanitarias emitidas en el contexto de la COVID-19.
- 6.1.4 Contar con puestos de primeros auxilios para la atención de salud, por cualquier incidente que se pueda ocasionar en playas de baño.
- 6.1.5 Contar con señalización en las zonas de seguridad y rutas de evacuación, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.
- 6.1.6 Contar con servicios higiénicos portátiles o fijos debidamente ventilados, ubicados fuera de los 50 metros de la zona de baño. En caso de espacios en los que no se pueden ubicar a la distancia señalada, son ubicados en zonas que eviten aglomeraciones. Asimismo, cuentan con jabón líquido y recipientes para residuos sólidos con bolsas y tapas.
- 6.1.7 Ubicar los servicios higiénicos portátiles, con una distancia física adecuada no menor de cuatro (4) metros, de tal manera que no genere la aglomeración de usuarios.
- 6.1.8 Disponer en las playas de baño de arena o piedra, cuadrículas de 4 metros por lado con un distanciamiento de 3 metros entre ellas, para la ubicación, desde una (1) persona, hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.



En caso de playas de baño con franja angosta, en los que no se puede ubicar la cuadrícula señalada, se dispone de rectángulos cuyo largo paralelo a la zona de baño sea de 4 metros y un ancho acorde con la franja disponible, que permita cumplir con el distanciamiento de 3 metros entre ellas.

De no ser posible la ubicación de la cuadrículas por área reducida el gobierno local controla el distanciamiento de los usuarios en la franja disponible.

- 6.1.9 En caso de uso de sombrillas o sillas, éstas deben estar debidamente ubicadas dentro de las cuadrículas o rectángulos disponibles.
- 6.1.10 El gobierno local o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, mantiene en condiciones adecuadas los recipientes para residuos sólidos, garantizando el volumen útil de almacenamiento.

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño

- 6.2.1 Verificar la calidad sanitaria de saludable o no saludable, a través del aplicativo móvil "Verano Saludable", en el link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>, según corresponda.
- 6.2.2 Usar de forma obligatoria y correcta la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca, durante la permanencia en la playa de baño.
- 6.2.3 Mantener el distanciamiento físico a más de 1.5 metros, a fin de evitar la aglomeración.
- 6.2.4 Ingresar de manera ordenada e identificar los puestos de primeros auxilios para la atención de salud.
- 6.2.5 Ubicarse en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño, respetando el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.
- 6.2.6 Solo se permite el consumo de alimentos envasados o frutas, así como bebidas no alcohólicas (agua, jugos, refrescos) de forma personal dentro de las cuadrículas dispuestas en las playas de baño.
- 6.2.7 Antes de ingresar a la zona de baño, se retira la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 y la(s) guarda(n) en un recipiente o empaque hermético, a fin de que no se humedezca, manteniendo una distancia física a más 1.5 metros.
- 6.2.8 Al salir de la zona de baño, el usuario debe secarse adecuadamente las manos y rostro antes de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).
- 6.2.9 Los usuarios por cuenta propia, llevan como mínimo, los siguientes implementos para su uso en las playas de baño (incluyen implementos para la protección solar):
- Dos (2) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 como mínimo por persona.
 - Alcohol de 70°.
 - Recipiente o empaque hermético para guardar las mascarillas.
 - Factor de protector solar mayor de 30.
 - Agua embotellada o recipiente propio.
 - Gorro o sombrero de ala ancha.
- 6.2.10 En caso de uso de sombrillas o sillas se recomienda que estas sean de uso propio.
- 6.2.11 Es responsabilidad de los usuarios mantener limpio el espacio que utiliza en la playa de baño durante su permanencia, trasladando sus residuos generados a los recipientes para residuos sólidos correspondientes.

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



Los gobiernos locales y la persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño implementan un plan de comunicación permanente, por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19:

- “Verifica si tu playa es saludable con el aplicativo móvil Verano Saludable, en el link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.”
- “No vayas a las playas de baño si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19”.
- “Mantén un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros dentro y fuera del agua”.
- “Ubícate en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño y respeta el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo”.
- “Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la doble mascarilla o una KN95, cubriendo nariz y boca”.
- “Antes de ingresar a la zona de baño, retírate las mascarillas de forma correcta y guárdalas en un recipiente o empaque hermético”.
- “Recuerda que la(s) mascarilla(s) humedecida(s) no protege(n)”
- “Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas”.
- “Mantén una hidratación constante y usa protector solar”.
- “Solo se permite el consumo de alimentos envasados o preparados (conservados en recipientes herméticos) o frutas”.
- “No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en las playas de baño.”
- “No compartas juguetes o utensilios con personas de diferentes núcleos familiares”.
- “Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas”.
- “No llesves mascotas a las playas de baño, con excepción de perros guías o lazarillos”.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es responsable de la difusión, asistencia técnica y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud - GERESA, Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

7.3 NIVEL LOCAL

Los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, implementan, aplican y cumplen la presente Directiva Sanitaria, así como, ejecutan las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Los usuarios de las playas de baño son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, en lo que les corresponda.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1 Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad. Madrid, 14 de mayo de 2020.
- 8.2 Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- 8.3 Criterios sanitarios para la apertura y uso de las playas y zonas de baño de la cav en situación de pandemia por Sars-Cov-2. Departamento de Salud. Eusko Jaularitza. Gobierno Vasco. 28 julio 2020.
- 8.4 Informe sobre transmisión del sars-cov-2 en playas y piscinas. Ministerio de Ciencia e Innovación. España. Mayo 2020. Disponible en: https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf
- 8.5 Playas seguras. Recomendaciones ante Coronavirus (SARS-CoV2) para disfrutar de unas playas seguras en la Comunitat Valenciana. España. Mayo 2020.
- 8.6 Protocolo general de bioseguridad para destinos de playas. MTT6-PRT-016. Ministerio de Turismo. Ecuador. 2020.
- 8.7 Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. Gobierno de España. Madrid. 25 de mayo 2020.
- 8.8 Modelo simplificado de cálculo del aforo en tiempo de coronavirus. Universidad Politécnica de Valencia, España. Mayo 2020.
- 8.9 Resolución N° 1538. Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de playas, incluido el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, entre otros. Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Promoción y Prevención. Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios. Colombia, Bogotá. 03 septiembre de 2020.

